



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 15/10/2021

Entre: 19/10/2021 Y 19/10/2021

93

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020090007100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALFONSO RAMOS CABRERA Y OTROS	NACION FISCALIA GENERAL	Actuación registrada el 14/10/2021 a las 15:29:54.	14/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	
41001233100020090007100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALFONSO RAMOS CABRERA Y OTROS	NACION FISCALIA GENERAL	Actuación registrada el 14/10/2021 a las 15:35:20.	14/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	

Escrito incidente

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEXTA DE DECISIÓN
M.P. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO**

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA -EJECUCIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE : ALFONSO RAMOS CABRERA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL
RADICACIÓN : 41 001 23 31 000 2009 00071 00

ASUNTO

Decide el despacho sobre la solicitud de pago y reconocimiento de personería.

ANTECEDENTES

1. Los demandantes JAVIER LEIVA LEIVA Y OTROS, confieren poder especial al abogado EFRAÍN GARCÍA TORRES para actuar dentro del proceso en representación de sus intereses, siendo radicado con memorial del 01 de junio de 2021 (Anexo 011 Exp. Digital).
2. El 24 de junio de 2021 el abogado RYDER SMITH QUIMBAYA CHANTRE radica poderes conferidos por los demandantes Kennedy Alberto Perdomo Hernández, Kennedy Alberto Perdomo Trujillo, Kerly Jhoana Trujillo, Leidy Jhoana Mopan Perdomo, Yazzleidy Rojas Perdomo, María Eugenia Perdomo Trujillo, Rafael Trujillo Ramírez, Yerly Patricia Mopan Perdomo, Carlos Andrés Mopan Perdomo, Rutbel Perdomo Trujillo, Yury Katherine Perdomo Trujillo, Eduar Guillermo Mopan Perdomo, Carlos Humberto Rojas Perdomo, Diego Fernando Rojas, Jean Carlos Medina Perdomo, Yajaira Yaired Medina Perdomo, con el fin de ejercer la representación judicial en el presente asunto (Anexo 013 Exp. Digital).
3. Mediante memoriales radicados por Irma Ramos Cabrera, Gustavo Adolfo Ramos Cabrera, Yolanda Ramos Cabrera, Donal Fernando Ramos



Cabrera, Alba Luz Cabrera Pérez, Álvaro Ramos Cabrera, Alfonso Ramos Cabrera, José María Ramos Cabrera, María Ginneth Ramos Cabrera, Carlos Alberto Leiva, Dionel Leiva Leiva, Moisés Leiva Leiva, Yolanda Leiva Leiva, Mercedes Leiva Leiva, Javier Leiva Leiva, Angelino Leiva Leiva, Nohelia Trujillo Perdomo, Nelson Eduardo Leiva Trujillo, Marli Yurani Leiva Trujillo y Guillermo Leiva Leiva, manifiestan que revocan el poder conferido al abogado EFRAÍN GARCÍA TORRES (Anexos 017-022, 23-25, 28-30, 34-35 Exp. Digital).

4. Mary Cruz Charry Arias, en nombre propio y representación de sus hijos Yoan Estiven Andrade Charry, Alex Julián Andrade Charry, Karim Lucía Andrade Charry, revocan la facultad de recibir al abogado Hugo Tovar Marroquín y Hugo Andrés Tovar Mendoza en memorial del 22 de julio de la presente anualidad (Anexo 018 Exp. Digital).
5. El 25 de agosto de 2021 la apoderada de la Fiscalía Blanca Patricia Orjuela Ramírez radica renuncia al poder conferido por la entidad (Anexo 026 Exp. Digital).
6. Finalmente, el abogado RYDER SMITH QUIMBAYA CHANTRE mediante petición del 27 de septiembre de 2021, solicita que se reconozca personería, se informe la documentación que se requiere para efectuar el pago de la indemnización que se ejecuta y se fije fecha para el respectivo pago, resaltando que, mediante memorial del 23 de agosto de 2021, aportó documentación junto con las certificaciones bancarias de sus poderdantes (Anexo 032 Exp. Digital).

CONSIDERACIONES

Se niega la solicitud de asignación de fecha para pago invocada por el abogado RYDER SMITH QUIMBAYA CHANTRE, comoquiera que a la fecha no existen títulos judiciales consignados en el proceso y a favor de sus representados, tal como lo certifica el Profesional Universitario Grado 12 con Funciones de Contador de esta Corporación (Anexo 036 Exp. Digital).



Atendiendo las manifestaciones de revocatoria del poder manifestadas por los demandantes arriba citados en relación al abogado EFRAÍN GARCÍA TORRES, se aceptará tal voluntad y se reconocerá personería al profesional respecto de los actores Saín Leiva Leiva y William Leandro Leiva Trujillo, para que represente sus intereses en la presente causa.

De igual forma, se reconocerá personería adjetiva al abogado Ryder Smith Quimbaya Chantre, para que ejerza la representación de los ejecutantes que le han conferido tales facultades.

Por último, se acepta la renuncia de la abogada Blanca Patricia Orjuela Ramírez, al poder conferido por la Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de asignación de fecha para pago, invocada por el abogado Ryder Smith Quimbaya Chantre, al no existir título judicial a favor del proceso, conforme se indicó en las consideraciones.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **RYDER SMITH QUIMBAYA CHANTRE** en representación de los demandantes Kennedy Alberto Perdomo Hernández, Kennedy Alberto Perdomo Trujillo, Kerly Jhoana Trujillo, Leidy Jhoana Mopan Perdomo, Yazzleidy Rojas Perdomo, María Eugenia Perdomo Trujillo, Rafael Trujillo Ramírez, Yerly Patricia Mopan Perdomo, Carlos Andrés Mopan Perdomo, Rutbel Perdomo Trujillo, Yury Katherine Perdomo Trujillo, Eduar Guillermo Mopan Perdomo, Carlos Humberto Rojas Perdomo, Diego Fernando Rojas, Jean Carlos Medina Perdomo, Yajaira Yaired Medina Perdomo, conforme las facultades del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **EFRAÍN GARCÍA TORRES** en representación de los demandantes Saín Leiva Leiva y William Leandro Leiva Trujillo, conforme las facultades del poder conferido.



CUARTO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado **EFRAÍN GARCÍA TORRES**, manifestada por los demandantes Irma Ramos Cabrera, Gustavo Adolfo Ramos Cabrera, Yolanda Ramos Cabrera, Donal Fernando Ramos Cabrera, Alba Luz Cabrera Pérez, Álvaro Ramos Cabrera, Alfonso Ramos Cabrera, José María Ramos Cabrera, María Ginneth Ramos Cabrera, Carlos Alberto Leiva, Dionel Leiva Leiva, Moisés Leiva Leiva, Yolanda Leiva Leiva, Mercedes Leiva Leiva, Javier Leiva Leiva, Angelino Leiva Leiva, Nohelia Trujillo Perdomo, Nelson Eduardo Leiva Trujillo, Marli Yurani Leiva Trujillo y Guillermo Leiva Leiva.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de la abogada Blanca Patricia Orjuela Ramírez, al poder conferido por la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Miller Lugo Barrero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Mixto
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03e2dfe2ff145073c72ef6025fabe35e847002dc50159b118e38e944643fa786
Documento generado en 13/10/2021 04:19:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEXTA DE DECISIÓN
M.P. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA -EJECUCIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE	: ALFONSO RAMOS CABRERA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL
RADICACIÓN	: 41 001 23 31 000 2009 00071 00

ASUNTO

Decide el despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, presentado por los herederos de Hugo Tovar Marroquín (q.e.p.d.) en contra de los demandantes en el presente asunto.

ANTECEDENTES

1. El abogado Hugo Tovar Marroquín (q.e.p.d.) radicó solicitud de ejecución de sentencia condenatoria del 15 de julio de 2015, dictada por esta Sala de Decisión y que fuera conciliada y aprobada mediante auto del 24 de noviembre de 2015, en contra de la Fiscalía General de la Nación, en representación judicial de Alfonso Ramos Cabrera y otros, conforme al poder conferido dentro del proceso de reparación directa.
2. Con memorial radicado el 01 de junio de 2021, se allegan poderes conferidos al abogado EFRAÍN GARCÍA TORRES para actuar dentro del proceso en representación de los intereses de los demandantes: Javier Leiva Leiva, Guillermo Leiva Leiva, Moisés Leiva Leiva, Saín Leiva Leiva, Angelino Leiva Leiva, Carlos Alberto Leiva, Nohelia Trujillo Perdomo, Mercedes Leiva Leiva, Yolanda Leiva Leiva, Nelson Eduardo Leiva Trujillo, Marli Yurani Leiva Trujillo, William Leandro Leiva Trujillo, Dionel Leiva Leiva, Donal Fernando Ramos Cabrera, Gustavo Adolfo Ramos Cabrera, Yolanda Ramos Cabrera, Alba Luz Cabrera Pérez, José María Ramos Cabrera, María Ginneth Ramos Cabrera, Irma Ramos Cabrera, Álvaro Ramos Cabrera y Alfonso Ramos Cabrera (Anexo 011 Exp. Digital).



3. El 11 de junio de 2021, ANA MARÍA TOVAR MENDOZA, en calidad de heredera y HUGO ANDRÉS TOVAR MENDOZA, como abogado sustituto y heredero, mediante apoderado, solicitan que mediante trámite incidental se regulen los honorarios a los que tiene derecho por la representación que adelantó en este caso su señor padre HUGO TOVAR MARROQUÍN (q.e.p.d.), en su condición de apoderado de los demandantes en este proceso. (Anexo 002 Incidente Regulación Honorarios - Exp. Digital).
4. El 24 de junio de la presente anualidad el abogado Ryder Smith Quimbaya Chantre aporta poderes conferidos por los demandantes Kennedy Alberto Perdomo Hernández, Kennedy Alberto Perdomo Trujillo, Kerly Jhoana Trujillo, Leidy Jhoana Mopan Perdomo, Yazzleidy Rojas Perdomo, María Eugenia Perdomo Trujillo, Rafael Trujillo Ramírez, Yerly Patricia Mopan Perdomo, Carlos Andrés Mopan Perdomo, Rutbel Perdomo Trujillo, Yury Katherine Perdomo Trujillo, Eduar Guillermo Mopan Perdomo, Carlos Humberto Rojas Perdomo, Diego Fernando Rojas, Jean Carlos Medina Perdomo, Yajaira Yaired Medina Perdomo (Anexo 013 Exp. Digital).

CONSIDERACIONES

La solicitud de regulación de honorarios pretende el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder puede solicitar al juez a través del presente trámite incidental, que liquide sus honorarios teniendo en cuenta la labor realizada.

Para el asunto que nos convoca el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión que hace el artículo 306 del CPACA, establece los requisitos para dar trámite al incidente, en los siguientes términos:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como



base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Conforme a lo anterior, se advierte que es procedente dar trámite a la solicitud de regulación de honorarios, pues quienes lo invocan son herederos del abogado HUGO TOVAR MARROQUÍN (q.e.p.d.), en tanto que este fue reconocido en el proceso como apoderado de los demandantes, el mandato fue revocado por otorgamiento de poder a un nuevo profesional del derecho, y el incidente de regulación fue presentado dentro de la oportunidad establecida.

En consecuencia, de conformidad con la naturaleza de la solicitud invocada estipulada en el numeral tercero del artículo 209 del CPACA, es del caso dar trámite en la forma dispuesta en los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, procediendo a admitir el incidente y correr traslado a la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios presentado por los herederos del abogado Hugo Tovar Marroquín (q.e.p.d.).

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de tal solicitud a los demandantes por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Miller Lugo Barrero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Mixto
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7522a666af3457759343888c12dd3988cd8c7af1a273eed69b2d257e52e828c5
Documento generado en 13/10/2021 04:18:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>